

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 1622
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13 )

**RESOLUCIÓN No. 1622**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**RADICADA CON EL No. 21264**  
**BUCARAMANGA, Junio 04 de 2013**

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Carrera 21 No 24 - 72, según Oficio GDT 552 de Marzo 21 de 2011 de la Oficina de Planeación Municipal.

**VISTOS**

Las pruebas que se contraen a las siguientes:

1. Oficio GDT – 552 de Marzo 21 de 2011 de la Oficina de Planeación Municipal.
2. Auto de Mayo 02 de 2011, mediante el cual este despacho avocó conocimiento del proceso.
3. Oficio de Citación a al propietario del predio de Mayo 24 de 2011.
4. Oficio de Diligencia de Descargos de Agosto 26 de 2011.

**SUSTENTO PROBATORIO**

De la investigación realizada constan las observaciones que hiciera la Oficina de Planeación Municipal, en visita técnica realizada al predio ubicado en la Carrera 21 No 24 - 72 de esta ciudad y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que éstos documentos son los que nos permiten llevar una aproximación probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho inició proceso de investigación policivo, por posible infracción a las normas urbanísticas en las obras adelantadas en el predio ubicado en la Carrera 21 No 24 - 72 de esta ciudad, según Oficio GDT – 552 de Marzo 21 de 2011 de la Oficina de Planeación Municipal.

Según Oficio GDT – 552 de Marzo 21 de 2011 de la Oficina de Planeación Municipal, en el predio investigado en el momento de la visita se observó encerramiento de área de antejardín con reja metálica.

En Agosto 26 de 2011, la Señora EDILIA JIMENEZ OCHOA, identificada con c.c. 63.275.347 de Bucaramanga, quien como propietaria presentó oficio de Diligencia de Descargos, mediante el cual comunicó a este despacho que ella adquirió el inmueble en el año 2003 y que las obras investigadas ya existían para entonces.

Este despacho al analizar el Oficio GDT – 552 de Marzo 21 de 2011 de la Oficina de Planeación Municipal allegado a este despacho, no existe prueba documental que ofrezca certeza sobre el tiempo en que fueron realizadas las obras, es decir, no hay prueba que ofrezca seguridad para conocer si las obras investigadas pertenecen a construcciones nuevas o antiguas. Además de lo anterior, es importante tener en cuenta que en el informe GDT allegado por la Oficina de Planeación, no se expone con exactitud la cantidad de obra investigada, lo cual es importante a la hora de entrar a decidir de fondo dentro del presente proceso.



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo Resolución 1622
Subproceso: <b>INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II</b>	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 – 220,13 )

Este despacho considera que es importante tener claridad en el sentido estricto de conocer el tiempo en que fueron realizadas las obras, para poder entrar a determinar que normatividad se debe aplicar para el caso en concreto. Además de lo anterior, no es totalmente claro el Concepto técnico a la hora de determinar con exactitud los metrajes de las obras investigadas.

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir claridad del informe que remite la Oficina de Planeación y el cual sirve de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, es evidente que el informe presentado por la de la Oficina de Planeación Municipal, no es claro en cuanto a la identificación del tiempo en que se generaron las actuaciones que presuntamente presentan contravención a las normas urbanísticas, lo cual no genera certeza a la luz de la Lay 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo debido que el informe técnico no es certero y suficientemente claro que permita determinar la responsabilidad o con ello el ordenamiento a la adecuación a las normas urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Carrera 21 No 24 - 72,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- EL ARCHIVO DEFINITIVO** de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Carrera 21 No 24 - 72 de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI**  
**INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

**Bucaramanga,**

*Personero Delegado*

*Proyectó: RACHAR*

